

Julio de mil ochocientos veinte y tres, estando en las ca-
sas Capitulares de ella el Regente de la Real Audiencia
D. Fernand Vidal a efecto de haver la calificacion
de las personas que devan ser o no reanuevas de las
que componen el Ayuntamiento de esta Villa en
primero de marzo de mil ochocientos veinte con arreglo
a las facultades que le estan concedidas por la
Junta Provisional de Gobierno de Espana e Indias en
su ord.^{na} de diez y siete de abril del corriente año como
unico individuo en quien concurren las cualidades
que en ella se precien teniendo á la vista p.^a
dicha operacion lo prevenido por S. A. E. la Regencia
del Reino en su ord.^{na} de nueve del citado mes
de abril, con arreglo a la cual deve haver la cali-
ficacion (segun se previene); y hallandose presente
el P. Cura Parroco D. Eduardo M.^a Perez con cuya
intervencion, se manda haver dicha calificacion, seg.^{un}
todo se previene, por el S. Comisionado regio D. Jose
Maria de Anorani en la orden fecha en Valencia
en diez de diciembre = Dijo: Fue enate un a que
en la citada M.^a orden se previene entran o se van
los empleos de los Regidores y el mal

